

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR
LA COMPAÑÍA ASIACAR S.A.

A FAVOR DE
ING. JUAN FERNANDO HINOSTROZA JARAMILLO.

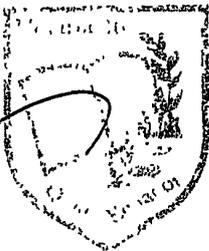
CUANTIA: Indeterminada

(DI; 2^a. COPIAS)

/ DRS

Escritura No. 3858.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y ocho (18) de septiembre del año dos mil doce, ante mí, **Doctora PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparece el señor doctor **HENRY ELJURI ANTÓN**, en su calidad de Presidente de la compañía **ASIACAR S.A.**, según consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve la escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente **PODER ESPECIAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento, la compañía **ASIACAR S.A.**, con número de R.U.C. uno siete

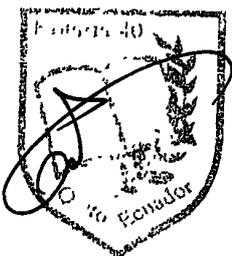


Dr. Paola Andrade Torres

nueve dos cero cinco dos siete siete siete cero cero uno (1792052777001), debidamente representada por su Presidente, señor Doctor Henry Eljuri Antón, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, quien es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Cuenca, de paso por la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía cero, uno, cero cero, cero, cuatro, dos, seis, tres, guión nueve (C.C. 010004263-9) hábil para contratar y obligarse como en derecho se requiere y es necesario para esta clase de actos, a quien para los efectos del presente instrumento se le denomina MANDANTE - SEGUNDA ANTECEDENTES: **Uno)** La compañía ASIACAR SOCIEDAD ANONIMA fue constituida mediante escritura otorgada el dieciocho de agosto del dos mil seis en la Notaría Vigésima del Cantón Quito a cargo del Doctor Fernando Polo Elmir, escritura aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, signada con el número 06.Q.1.J.3123 de fecha treinta de agosto del dos mil seis e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número dos cuatro cero ocho (2408), tomo ciento treinta y siete (137) de fecha catorce de septiembre del dos mil seis; **Dos)** El artículo VIGESIMO NOVENO, SECCIÓN TERCERA de los Estatutos de la Compañía ASIACAR S.A. de manera textual dispone: "Del Presidente.- La Presidencia de la Compañía, será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de Accionista, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se necesita ser accionista de la Compañía."; **Tres)** Entre las atribuciones del Presidente, conforme señala el literal "c" del artículo TRIGÉSIMO, SECCIÓN TERCERA de los Estatutos de la Compañía ASIACAR S.A., se encuentra "c) Subrogar en sus funciones al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento."; **Cuatro)** Es función del Gerente General, conforme lo dispone el literal "I" del artículo TRIGÉSIMO TERCERO, SECCIÓN CUARTA de los Estatutos de la Compañía ASIACAR

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

S.A: "1) Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas": **Cinco)** El artículo quinientos sesenta y cuatro del Código Civil define a la persona jurídica como "una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente"- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** Por medio del presente instrumento, el Mandante, al amparo de lo dispuesto en el artículo veintinueve, literal c del artículo treinta, y, literal l del artículo treinta y tres de los Estatutos de la Compañía ASIACAR S.A., libre y voluntariamente confiere Poder Especial, a favor del señor Ingeniero JUAN FERNANDO HINOSTROZA JARAMILLO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad para que a nombre y representación de la Compañía ASIACAR S. A., pueda realizar los siguientes actos: **Uno.-** Planificación, programación, ejecución, evaluación y seguimiento de compras y ventas.- **a)** Determinación, facturación, registro, recaudación, custodia y depósito de compras, ventas e ingresos de la empresa; **b)** Responsable del proceso de comercialización y difusión en todas sus etapas y costos; **c)** En calidad de Mandatario, obtenga los permisos, autorizaciones y realice cualquier negocio jurídico, sea con persona natural o jurídica con asiento en la República del Ecuador o a nivel internacional, según convenga a la compañía AISACAR S.A.- **Dos.-** Autorización, aprobación, ejecución y control previo y concurrente sobre el compromiso, obligación y egreso de valores de la Empresa.- **a)** Adquisición, recepción, registro, custodia, distribución y uso de inventarios para la compra de materias primas, suministros y materiales, productos en proceso y existencias de otros bienes que no sean activos fijos; **b)** Adquisición, recepción, registro, custodia, distribución, cuidado y uso, mantenimiento y destino de activos fijos o bienes muebles e inmuebles y vehículos de la compañía ASIACAR S.A; **c)** Suscripción de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, y contratos de

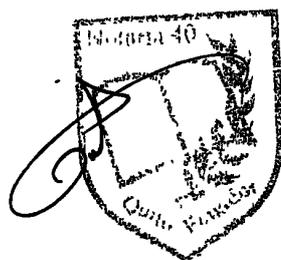


Dr. Paola Andrade Torres

servicios distintos a los laborales; d) Queda facultado para que concurra a cualquier entidad bancaria dentro del país y constituya Hipoteca Abierta, Prendas Industriales, Contratos de Garantía, Contratos de Fideicomiso de Garantía, Contratos de Prenda Comercial Ordinaria, Contratos de Prenda Especial de Comercio sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la mandante y de los que se vayan adquiriendo en nombre y representación de la Compañía ASIACAR S.A.. e) Una vez canceladas las obligaciones que se reflejan a favor de la Compañía ASIACAR S.A., podrá así mismo cancelar prendas e hipotecas, desistir, transar, novar o utilizar cualquier otro modo extintivo; f) Alcanzar la titularización en el derecho de dominio de los bienes adquiridos por la compañía ASIACAR S.A., e inclusive comparecer ante Municipios, Consejos Provinciales, Centros de Recepción Tributaria, Jefaturas de Policía, Registros de la Propiedad y Mercantiles, Superintendencia de Bancos, Seguros y Compañías, hasta inscribir todo negocio jurídico que se realice a favor de la Compañía; y, g) Queda facultado el Mandatario para que receptando los comprobantes respectivos, cancele obligaciones tendientes a cumplir el pago parcial o total, dentro de los plazos y antes de ellos, devinientes de los préstamos que se pudieren solicitar, además queda facultado para suscribir y aceptar en nombre de la Compañía ASIACAR S.A., documentos de carácter de títulos ejecutivos, sea con personas naturales o jurídicas.- Tres.- Recurso o Talento Humano: Reclutamiento, selección, evaluación, capacitación y promoción, separación o visto bueno.- a) Administrar y vigilar las actividades que realice el personal contratado por la Empresa, el mismo que se regirá bajo las normas establecidas por el Código del Trabajo y leyes de la materia, el contrato suscrito por cada uno de ellos, el Reglamento Interno de la Compañía y las disposiciones emitidas por la Administración de la Compañía ASIACAR S.A.; b) Amonestar verbalmente o por escrito mediante memorándums, cualquier falta del trabajador, pudiendo recibir las renunciaciones voluntarias de los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

contratos de trabajo, de servicios o de cualquier otra índole. modalidad o periodo de tiempo. El Mandatario deberá señalar los motivos y las necesidades para la suscripción o finalización de los contratos de trabajo, en este último caso previo Acuerdo, Visto Bueno o Desahucio, c) Preparación, revisión y pago de remuneraciones a la nómina de Trabajadores, d) Realizar en el Ministerio de Relaciones Laborales la legalización de Contratos de Trabajo. Actas Transaccionales. Adendums. Consignaciones y Actas de Finiquito, y. e) Presentar en el Ministerio de Relaciones Laborales denuncias, quejas y solicitudes de Desahucio y de Visto Bueno de los Trabajadores de la Compañía ASIACAR S.A.- **Cuatro.-** Presentar solicitudes y reclamos, como también demandas o denuncias en situaciones en que la Empresa se vea perjudicada, y representarla en los procesos legales iniciados en su contra. a) Realizar en las empresas e instituciones responsables de los servicios básicos de luz, agua y teléfono, de Internet y otros a nivel nacional, los pagos, reclamos y solicitudes para la adquisición y transferencia de medidores de luz y agua potable, y de líneas telefónicas para la Compañía ASIACAR S.A., así como su traslado desde o hacia sus actuales o nuevas oficinas, agencias e instalaciones; b) Obtener y actualizar en la Intendencia de Policía, Municipios, Consejo Provincial y demás organismos públicos o privados, la patente y los permisos de funcionamiento y operación de las instalaciones de la empresa ASIACAR S.A, a nivel nacional; c) Demandar por la vía ordinaria, ejecutiva, verbal sumaria o especial ante los Juzgados o Tribunales de la República del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Policía Nacional, Fiscalía, Intendencias, Juzgados de Contravenciones y Comisarías de Policía, y ante cualquier institución pública, a cualquier persona natural o jurídica que haya contraído y en lo posterior contraiga obligaciones, responsabilidades y/o deudas con la Compañía ASIACAR S.A., a nivel nacional; d) Contestar las reconveniones formuladas en su contra; asistir a



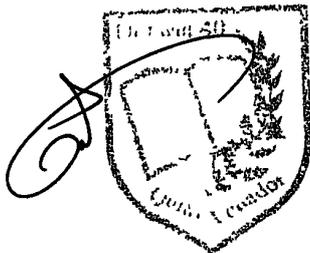
Dr. Paola Andrade Torres



juntas o audiencias, siempre que la Mandante sea citada previamente; presentar escritos de prueba, quejas, recursos y alegatos; interponer recursos de apelación, de hecho, de nulidad y de casación ante los juzgadores competentes, apelar, desistir y en general comparecer ante autoridades, jueces o tribunales de cualquier orden, a nivel nacional, inclusive la Fiscalía y los departamentos u oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Relaciones Laborales. e) Queda facultado para que en uso del presente poder comparezca ante cualquiera de los jueces de lo Civil de la República del Ecuador, y demande el pago de las obligaciones vencidas tales como letras de cambio, pagarés y demás documentos que presten mérito ejecutivo, solicitando que estos sean tramitados en vía ejecutiva, verbal sumaria u ordinarios y los que sean necesarios para el cobro de las obligaciones, podrá ejecutar las garantías prendarias que garanticen las obligaciones a él encargadas, por lo tanto podrá evacuar la diligencia sustancial de citación, comparecerá a todas y cada una de las diligencias propias de cada trámite tales como Junta o Audiencias Conciliatorias, en la cual se ratificará en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción seguida por la Compañía ASIACAR S.A.; podrá presentar todas las pruebas necesarias, solicitará términos para alegar, pedirá sentencias y ejecutará las mismas, podrá embargar y rematar los bienes que garantizan las obligaciones vencidas o que se vencieren.- Podrá además transar, desistir, renovar los créditos, en caso de que se llegue a una cancelación extrajudicial; podrá desistir del pleito y cancelar las prendas. Queda facultado para interponer el Mandatario todos y cada uno de los recursos que la Ley le faculta presentar para de procedimientos. Emitida la sentencia que sea favorable a la Compañía ASIACAR S.A., el Mandatario además solicitará peritos liquidadores de las obligaciones y peritos para que avalúen los bienes prendados o embargados que van hacer vendidos forzosamente. Queda también facultado para transar en cualquier estado del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

juicio, el Mandatario podrá inclusive recusar Secretarios, Jueces y Magistrados de los Juzgados, Cortes y Tribunales de Justicia. En fin se le faculta para que intervenga en cualquier evento de carácter judicial, sea en calidad de actor o demandado, en nombre y en representación de la Compañía ASIACAR S.A : f) El Mandatario queda facultado para delegar total o parcialmente el presente poder en la persona de un Abogado, en calidad de procurador judicial, para que intervenga en cualquier evento de carácter judicial y realice la defensa por convenir a los intereses de la Compañía ASIACAR S.A., sea en calidad de actor o demandado - g) Queda el Mandatario facultado para comparecer al Servicio de Rentas Internas y realizar el pago correspondiente por impuestos, tasas, contribuciones y los gastos que se generen por tributos en cualquier entidad estatal o pública, por los bienes que se compre o venda, según la actividad económica, e inclusive por el traspaso de las acciones de Empresa o Compañía que se vaya a adquirir en el futuro a nombre y en representación de la Compañía ASIACAR S.A. Se le confiere la facultad para impugnar los mismos de conformidad a la Ley con su sola firma o mediante la representación de un profesional del derecho.- h) Para que en nombre y representación de la Mandante proceda a manejar las cuentas corrientes de la compañía ASIACAR S.A., y abrir nuevas cuentas corrientes en cualquier banco del Sistema Financiero dentro del país, en la que se depositarán los fondos económicos producto de las ventas realizadas por la Compañía y de los servicios que ésta presta; podrá también retirar dichos fondos y de creerlo necesario incrementar dicha cuenta, solicitar préstamos y chequeras; al efecto el Mandatario queda facultado para suscribir los contratos de fideicomiso y/o de administración de fondos, etc.; e, i) Queda facultado el Mandatario para que recepcionando los comprobantes respectivos cancele obligaciones tendientes a cumplir el pago parcial o total, dentro de los plazos y antes de ellos, devinientes de los préstamos realizados o que vaya a realizar la Compañía



Dr. Paola Andrade Torres

ASIACAR S.A en lo futuro.- **Cinco.- Operaciones mercantiles.-** a) Podrá el mandatario, a nombre y en representación del mandante, suscribir contratos de comisión en calidad de comisionista, comitente y/o mandatario, contratos de mandato y contratos de préstamo mercantil, solicitar préstamos hipotecarios y prendarios a instituciones financieras pudiendo suscribir para el efecto, los respectivos documentos de obligación b) Suscribir contratos de seguro, contratos de adhesión, contratos de cesión y transmisión de derechos, contratos de compraventa mercantil, contratos de cuenta corriente, contratos de depósito mercantil ya sea como depositante o como depositario. c) Podrá también el mandatario suscribir contratos de factoring, contratos de leasing o arrendamiento mercantil, ya sea como arrendador, arrendatario y/o proveedor, contratos de Joint Venture, contratos de franquicia. d) Suscribir a nombre y en representación del mandante, contratos de garantía tales como contratos de fianza, ya sea como deudor, acreedor y/o fiador; contratos de fideicomiso, contratos de prenda mercantil, contratos de prenda comercial ordinaria, contratos de prenda especial de comercio y prenda agrícola e industrial; e) Contratos de transporte. f) Constituirse como fiador, garante o aval. g) El mandatario queda autorizado para aprobar la emisión de letras de cambio, pagarés a la orden, constitución de avales, etc. h) Podrá el mandatario suscribir y realizar los contratos descritos en la presente cláusula, según fuere el caso, y que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la mandante, siempre y cuando fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la misma. h) De manera general el mandatario podrá en nombre y representación del mandante, dirigir, intervenir, realizar todos los actos y contratos de comercio, negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales, permitidas por la legislación ecuatoriana y que guarden estricta relación con el giro del negocio y en atención a los intereses de la mandante. **Seis.- Cláusula Especial.-** El mandante faculta al mandatario a

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

que pueda realizar los actos y contratos que fueren necesarios para el correcto giro del negocio de la empresa, siempre y cuando se sometan tanto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes como a los estatutos de la compañía ASIACAR S.A. No podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a nombre de la Compañía ASIACAR S.A. No podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a nombre de la Compañía ASIACAR S.A. deba realizar el Mandatario, por estar amparado en los artículos dos mil sesenta y dos y siguientes del Código Civil Vigente. Se concede al Mandatario las mas amplias facultades, inclusive las especiales contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, la de reconocer firma y rúbrica y la de confesar.- Usted señora notaria se servirá en agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el abogado Patricio Gómez Andrade, afiliado bajo el número nueve mil trescientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría.- De todo cuanto doy fe.-



Dr. Paola Andrade Torres

X 

f) DR. HENRY ELJURI ANTÓN.

C.C. No.



La Notaria

2A

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No 010004267-9

ELIURI ANTON HENRY
 AZUAY/BIENSA RAMIREZ DAVALOS
 20 DICIEMBRE 1977
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO

ANEXO CIRCULADO

ECUATORIANA*****

MARIA SUSANA SALAZAR ESPINOSA
 SUPERIOR DR. QUIMIC. IN
 JUAN ELIURI CHICA
 CLARA NATILDE ANTON
 CUENCA 16/07/2008
 16/07/2015
 REN 0205449
 Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJERIA NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0100042839
 CÉDULA

NÚMERO
 ELIURI ANTON HENRY

AZUAY CUENCA
 PROVINCA CANTÓN
 SUFRE ZONA
 PARROQUIA

LISTA ELECTORES
 EJ PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



HYUNDAI

Copia DR HCA

D.M. de Quito, Abril 27 de 2012

71330

SEÑOR DOCTOR
Henry Eljuri Antón
Ciudad.-

De nuestra consideración,

Nos es grato comunicarle que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA ASIACAR S.A., celebrada en la ciudad de Quito el día jueves veintinueve de marzo del dos mil doce, decidió por unanimidad reelegirlo para el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía por el periodo estatutario de un año a contarse desde su inscripción en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Como Presidente de la Compañía ASIACAR S.A., ejercerá individualmente sus funciones consignadas en los estatutos como Administrador de la Compañía ASIACAR S.A.; y, además subrogará a su Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.

La Compañía ASIACAR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el dieciocho de agosto del dos mil seis, habiéndose inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el catorce de septiembre del mismo año, instrumento en el que constan las atribuciones de los administradores.

Atentamente,

Econ. Fernando Rodrigo Guerrero Muriel
Vicepresidente ASIACAR S.A.

RAZÓN: Yo, Henry Eljuri Antón, **ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ASIACAR S.A.**, para el periodo para el cual he sido elegido. Para constancia firmo en la ciudad de Quito hoy día 27 de abril del 2012.

Dr. Henry Eljuri Antón
C.C. 010004263-9



Dr. Paola Andrade Torres
Asia Car

NORTE: Av. 10 de Agosto 5990 y Gaspar de Villarroel, sector La Y
Telfs.: 246 6526, 245 5548, 227 8523, 246 3968, 246 2167
Quito - Ecuador



Con esta fecha queda inserto el presente documento
bajo el N° **11941** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **30 AGO 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

3 de SET 2012

Firma: PAULA ANDRADE TORRES
DHTD01E FHTNDPHEHIMX #1

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **DECIMA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

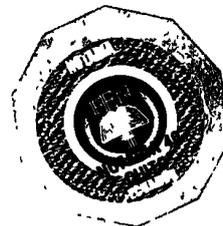


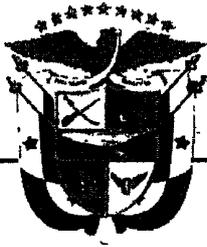
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing flourish.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Paola Andrade Torres





REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA NOTARIAL DE LA

ESCRITURA No. 8,591 DE 14 DE mayo DE 2012

NOTARIA Primera

POR LA CUAL:

EMPRONORTE OVERSEAS, INC. otorga Poder General a favor de los señores **JORGE ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad y **JUAN ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad, y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de mayo del año dos mil doce (2012).



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

14. V. 12

B/0000800

P 302129

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO - - - -

- - - - - (8,591) - - - - -

POR LA CUAL, **EMPRONORTE OVERSEAS, INC.** otorga Poder General a favor de los señores **JORGE ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad y **JUAN ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad, y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de mayo del año dos mil doce (2012).- - - - -

- - - - - Panamá, 14 de mayo de 2012.- - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012), ante mí, Licenciado IVÁN ANTONIO BONILLA DOMÍNGUEZ, Notario Público Primero primer suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos catorce-ciento cincuenta y seis (8-314-156), compareció personalmente ELBA FERNANDEZ DE GARCIA mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y dos-Novecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **EMPRONORTE OVERSEAS, INC.**, inscrita a la Ficha doscientos sesenta mil ciento sesenta y ocho (260168), Rollo treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres (35473), Imagen cero cero diecinueve (0019), de la Sección Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día nueve (9) de mayo del año dos mil doce (2012), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor de los señores **JORGE ELJURI ANTÓN**, varón y **JUAN ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad,

para que actúen **Individualmente**, en nombre de **EMPRONORTE OVERSEAS, INC.**, en cualquier parte del mundo, con facultades para actuar en nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. - - - - -

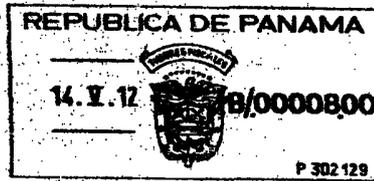
SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder a favor de los señores, **JORGE ELJURI ANTÓN** y **JUAN ELJURI ANTÓN** de generales antes descritas, para actuar **individualmente**, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas;



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades y poderes generales anteriormente citadas estarán vigentes por un periodo de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha del presente documento. El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada VERÓNICA P. NATIVÍ N. Mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada,

portadora de la cédula de identidad personal número ocho -
doscientos sesenta tres - cuatrocientos trece (8-263-413), de la
firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- - - - -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó
para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una
reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve
(9) de mayo del año dos mil doce (2012).- - - - -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las
copias que soliciten los interesados.- - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales CLAUDIA GARCÍA,
con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos noventa y uno-setenta y
cinco (8-491-75), y DAVID ALVEO, con cédula de identidad personal número ocho-
setecientos diecinueve-mil cuatrocientos diez (8-719-1410), mayores de edad,
vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la
encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con
los testigos ante mí, el Notario que doy fe.- - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO-
- - - - - (8,591)- - - - -

(Fdos.)- - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - CLAUDIA GARCÍA. - - DAVID
ALVEO.- - Licenciado IVÁN ANTONIO BONILLA DOMÍNGUEZ, Notario
Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá. - - - - -

- - - - - -COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA - - -
- - - - - DE EMPRONORTE OVERSEAS, INC. - - - - -
- - - - - CELEBRADA EL DIA NUEVE (9) DEL MES DE MAYO- - - - - -
- - - - - DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) - - - - -

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día nueve (9) de
mayo del año dos mil doce (2012), se reunió en las oficinas de la
firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, & REYES, antes SUCRE Y
SUCRE, ubicadas en Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo
Arango, Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes,



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de **EMPRONORTE OVERSEAS, INC.**-----

Presidió la reunión el señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA por ser ambos titulares de dichos cargos.-----

Estaban presentes o representados los señores PLUTARCO COHEN, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA y ANGELA JULIA DE LA ROSA quienes representan la totalidad de los directores en ejercicio.-----

La Secretaria informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los directores al derecho de ser citados previamente.-----

El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.-----

A proposición debidamente hecha y secundada por el Presidente, se decidió por unanimidad lo siguiente:-----

-----RESUELVESE:-----

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente a favor de los señores **JORGE ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad y **JUAN ELJURI ANTÓN**, varón, mayor de edad.-----

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta.-----

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente declaró cerrada la sesión a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del mismo día.

(Fdo.) El Presidente, PLUTARCO COHEN.----- La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA.-----

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en



nuestro carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA respectivamente de la sociedad **EMPRONORTE OVERSEAS, INC.** - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A M O S : - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad celebrada el día nueve (9) de mayo del año dos mil doce (2012).- - - - -

(Fdo.) PLUTARCO COHEN CAMARANO - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - -

La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días de mayo del año dos mil doce (2012).- -



[Signature]
 Dr. Juan Antonio Rosales Domínguez
 Notario Público Primero
 Primer Suplente

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por Juan Rosales Domínguez
 3 quien actua en calidad notario
 4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 15 MAY 2012



5 EN Panamá _____ 6 el día _____
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 25,193
 9 Sello/timbre 10 Firma Miguel A. etc

NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL
 ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, Doy FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE
 ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN ES.....
 CUENCA..... DE 02 ENE. 2013

[Signature]
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE TESORERIA
 P. 30728
 9100007200